



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	José Manuel Berrio Vélez y otros
Demandado	Superintendencia de Sociedades
Llamado en garantía	Jorge Alberto Osorio Maya
Radicado	050013333026 2013 - 00082 00
Instancia	Primera
Asunto	Deja sin efectos actuación surtida y admite llamamiento en garantía

En el presente proceso se han adelantado las siguientes actuaciones relevantes: a) el 21 de marzo de 2013 se admitió la demanda; b) una vez notificada a la demandada Superintendencia de Sociedades, dentro del término de traslado, ésta llamó en garantía al señor Jorge Alberto Osorio Maya, liquidador de Industrias Colibrí S.A.; c) la secretaría dio traslado de las excepciones propuestas y por auto del 22 de mayo de 2014 se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial; y d) la audiencia se instaló el 2 de agosto de 2014, se suspendió y se citó a las partes para el pasado 8 de abril de 2015.

Sin embargo, el juzgado también observa que la defensa del señor José Alberto Osorio Maya, mediante escrito presentado el 31 de octubre de 2013, llamó en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "CONFIANZA", solicitud sobre la cual no se ha emitido pronunciamiento alguno, por lo que se hace necesario sanear el trámite de la actuación.

Así las cosas, con el fin de garantizar los derechos de defensa, contradicción y el acceso a la administración del justicia del perjudicado con la omisión del despacho, se dejará sin efectos lo actuado desde el traslado secretarial de excepciones y se procederá a emitir pronunciamiento en relación con el llamamiento en garantía propuesto por el señor Jorge Alberto Osorio Maya en contra de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

Al respecto, el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual ya se encontraba vigente a la fecha del traslado al llamado, faculta a las partes demandadas o vinculadas, que en controversias



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

como la de la referencia, en el término del traslado procedan a realizar llamamiento en garantía.

La intervención de litisconsortes y de terceros en este caso se rige por los artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil, normativa que se encontraba vigente para la fecha de la presentación del llamamiento en garantía. Este último artículo consagra:

"Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...)"

2. En el presente caso, en virtud de la norma precitada, y los fundamentos de hecho y de derecho que el apoderado del señor Jorge Alberto Osorio Maya antepone para argumentar el llamamiento en garantía en contra de la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A., se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento, como consecuencia de la condena que podría imponerse a quien a su vez es llamado por la Superintendencia de Sociedades

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por Jorge Alberto Osorio Maya a en contra de la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **NOTIFÍQUESE** a la llamada en garantía, en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: La parte que llama en garantía a la compañía aseguradora, deberá remitir, vía correo postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos, de la contestación y del respectivo llamamiento en garantía, a la Compañía Aseguradora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

de Finanzas S.A., y allegará a la secretaría del juzgado la respectiva constancia de envío.

CUARTO: Se le concede a la llamada en garantía el término de quince (15) días para contestar el llamamiento.

QUINTO: Se ordena la SUSPENSIÓN del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.	
Medellín, <u>10</u> ABR 2015	Fijado a las 8 a.m.
Joanna Gómez Bedoya Secretaría	